



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGION DE CAJAMARCA**

VISTO:

El Informe N° D145-2025-MPC/GAT de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Memorando N°D190-2025-MPC/ALC de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74° establece: "los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los derechos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efectos las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y

concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2000-EF, establece que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, el inciso a) del artículo 68° del mismo cuerpo legal establece: "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2023- MPC/A SE APRUEBA LOS COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DEL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y DEL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024, ASIMISMO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° D18-2024-MPC/A DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, SE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA Ordenanza Municipal N° 035-2023- MPC/A, PARA EL EJERCICIO 2025.**

Que, a fin de generar mayores ingresos por recursos directamente recaudados, es necesario normar las tasas a cobrar por conceptos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026, de tal manera que se requiere conformar una Comisión Técnica para la revisión y seguimiento en la elaboración de la Estructura de Costos y de la distribución de los costos para la determinación de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos, barrido de calles) Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2026. Dicho comisión tendrá carácter multidisciplinario con la participación de las diferentes áreas involucradas, se dará sustento a la Ordenanza de Arbitrios con su respectivo Informe Técnico, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el diario de mayor circulación, para que su vigencia se desde el primer día hábil del ejercicio 2026, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual establece: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su entrada en vigencia, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, las de arbitrios, entendiéndose como tales a aquellos que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El artículo 69 de la misma norma, prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar; y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Asimismo, en el artículo 69-A de la misma norma, se establece que el plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios, será el 31 de Diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004-PI-TC), con carácter vinculante para todas las Municipalidades, señala como parámetros a tener en cuenta para la determinación de los Arbitrios Municipales, la distribución de los costos, los cuales serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, señala que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal; y que en caso de coexistencia de diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, será el criterio de razonabilidad quien determine que se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, mediante el Informe N.º D145-2025-MPC/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria propone la conformación de una Comisión Técnica multidisciplinaria para la elaboración de la estructura de costos y determinación de las tasas de arbitrios municipales correspondientes al año 2026, y solicita la proyección de acto resolutivo.

Que, mediante el Memorando N°D190-2025-MPC/ALC de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía, dispone que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proceda con la proyección de Acto Resolutivo de la conformación de la Comisión Técnica para la elaboración de la estructura de costos y determinación de las tasas de arbitrios municipales correspondientes al año 2026, y solicita la proyección de acto resolutivo.

Por tanto, en virtud de las consideraciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Técnica para la Elaboración de la Estructura de Costos y Determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo) para el Ejercicio 2026, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Gerente de Administración Tributaria – **Presidente**
2. Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – **Secretario Técnico**
3. Subgerente de Servicios Municipales – **Miembro**
4. Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana – **Miembro**
5. Jefe de la Oficina General de Administración – **Miembro**
6. Jefe de la Oficina de Administración Financiera – **Miembro**
7. Jefe de la Oficina de Abastecimiento – **Miembro**
8. Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – **Miembro**
9. Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización – **Miembro**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que los miembros de la Comisión Técnica cumplan con las funciones y actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria** la notificación de la presente Resolución a todos los funcionarios designados como miembros de la Comisión Técnica.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la **Oficina de Tecnologías de Información** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA